



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
MARINILLA

ESTADO No: 35

Relación de procesos que se notifican por anotación del estado No hoy 22-AGOSTO-2022 a la hora de las **8:00 AM**

No:	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	DETALLE
-----	------------	------------	-----------	---------

ADOPCIÓN

ADOPCIÓN

1	2022-00318-00	JARAMILLO JARAMILLO MARIA IMELDA	LEONARDO, JULIETH Y KATHERINE JARAMILLO ALV	AUTO ADMITE DEMANDA
---	---------------	----------------------------------	---	---------------------

ALIMENTOS

REDUCCIÓN DE ALIMENTOS

1	2022-00211-00	SUAREZ ARANGO SANDRA MARCELA	SANCHEZ JURADO JOHN JAIRO	PONE EN CONOCIMIENTO
---	---------------	------------------------------	---------------------------	----------------------

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

1	2021-00196-00	DAVIS SERNA ANDERSON DUVAN	SANCHEZ TATIANA MARIA	ORDENA OFICIAR
---	---------------	----------------------------	-----------------------	----------------

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA

1	2022-00322-00	GONZALEZ SUAREZ DORA INES	GONZALEZ ZULUAGA GILDARDO DE JESUS	INADMITE DEMANDA
---	---------------	---------------------------	------------------------------------	------------------

LIQUIDATORIOS

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

1	2021-00319-00	MONTOYA MONTOYA JESUS YOBANY	GONZALEZ NARANJO YOLANDA	ORDENA AGREGAR COMISORIO
---	---------------	------------------------------	--------------------------	--------------------------

SUCESIONES

SUCESIONES

1	2022-00033-00	CUARTAS ZULUAGA MARIA FANELY Y OTROS	CUARTAS RAMIREZ JESUS ANTONIO	REQUIERE PARTIDOR
2	2021-00307-00	GALVIS GONZALEZ JHON JAIRO	GALVIS GONZALEZ CLARA INES	PONE EN CONOCIMIENTO

VERBAL

DIVORCIO CONTENCIOSO

1	2022-00085-00	CRESPO MARIN LUZ MARINA	CALLE GIRALDO JOSE RICARIO	ANUNCIA SENTENCIA ANTICIPADA
---	---------------	-------------------------	----------------------------	------------------------------



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA
MARINILLA

ESTADO No: 35

Relación de procesos que se notifican por anotación del estado No hoy 22-AGOSTO-2022 a la hora de las **8:00 AM**

No:	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	DETALLE
2	2022-00319-00	MARIN MONTOYA GLORIA MARYORY	ATEHORTUA JOHN FREDY	AUTO INADMITE DEMANDA
3	2022-00324-00	MONTOYA METAUTE RAFAEL GENARO	VASQUEZ CIRO STELLA IRENE	ADMITE CESACION

INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

1	2022-00078-00	HENAO VELASQUEZ OSLEDY NARCISO Y OTROS	HEREDEROS DE NARCISO DE JESUS HERNANDEZ V	AGREGA DOCUMENTOS Y REQUIERE
2	2022-00100-00	URREA VELASQUEZ JUAN GUILLERMO	HEREDEROS DE JOSE GUILLERMO GARCIA GARCIA	AGREGA DOCUMENTOS Y REQUIERE

PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

1	2022-00303-00	COMISARIA DE FAMILIA DE EL PEÑOL	JIMENEZ RENDON WILDER SNEIDER	RECHAZA DEMANDA
2	2022-00101-00	COMISARIA DE FAMILIA POR NANCY VALLEJO DIAZ	HURTADO MONTOYA JHON ALEXANDER	AGREGA DOCUMENTOS Y REQUIERE
3	2022-00323-00	ZULUAGA CASTAÑO CLARA ISABEL	MONTOYA GIRALDO PEDRO ALEXANDER	AUTO INADMITE DEMANDA

VERBAL SUMARIO

REGULACIÓN DE VISITAS

1	2022-00320-00	ZAPATA ORTIZ WALTER ALEJANDRO	CANO MUÑOZ SANDRA ELENA	INADMITE DEMANDA
---	---------------	-------------------------------	-------------------------	------------------

Total Procesos 16

CONSTANCIA DE FIJACION DEL ESTADO

Hoy 22-AGOSTO-2022 Se Fijó en la secretaria del Juzgado, el anterior estado por un día a disposición de las partes los anteriores procesos se notifican de los autos de fecha: 19-ago.-22

LUIS FERNANDO RUIZ CESPEDES
Secretario(a)



Auto interlocutorio:	430
Radicado:	05-440-31-84-001-2022-00324-00
Proceso:	C.E.C.M.R
Demandante:	RAFAEL GENARO MONTOYA METAUTE
Demandado:	STELLA IRENE VASQUEZ CIRO
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Dieciocho de agosto de dos mil veintidós

Como la acción cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 82 y 368 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 154 del C.C este último adicionado por el artículo 6° de la ley 25 de 1992, tendiente a la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida el señor RAFAEL GENARO MONTOYA METAUTE a través de apoderado judicial, frente a STELLA IRENE VASQUEZ CIRO, será admitida la demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida por el señor RAFAEL GENARO MONTOYA METAUTE a través de apoderado judicial, frente a STELLA IRENE VASQUEZ CIRO, con fundamento en los dispuesto en los artículos 368 y 388 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el traslado de la demanda por veinte (20) días al demandado, contados a partir de su notificación, para que la conteste. La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de acercarse por medios virtuales a la práctica de la notificación.

Constada la página web www.adres.gov.co que el demandado se encuentra afiliado a SALUD TOTAL EPS, PREVIO A RESOLVER sobre la solicitud de

emplazamiento de la señora STELLA IRENE VASQUEZ CIRO si es del caso, se ORDENA OFICIAR a dicha entidad para que, en el término de 03 días, contados a partir del recibido del oficio que emitirá el Despacho, se sirvan informar su email de notificación, dirección, municipio y demás datos de contacto de la señora STELLA IRENE VASQUEZ CIRO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.669.833. Se le recordará a la entidad el deber de solidaridad que debe regir entre los estamentos del Estado para el cumplimiento de sus fines.

Corolario de lo anterior, se REQUIERE a la parte demandante por lealtad procesal intente obtener datos de ubicación del demandado al abonado telefónico 320 719 89 69, número aportado por la parte demandante, reiterándose en caso de no lograrse comunicación o la misma sea infructuosa, se informará dicha situación al Despacho; en igual sentido, remitirá por medio de WHATSAPP, de contar con él, copia de toda la actuación, advirtiendo eso sí, que ello no significa que este juzgado esté aceptando como medio válido de notificación éste, ya que la determinación que se toma se hace en aras de velar por el derecho de defensa.

CUARTO: De ser necesario, indáguese y téngase como canal digital de notificación de la parte demandada, el que figure en cualesquiera bases de datos públicas y privadas, así como en redes sociales (Par. 2°, artículo 8° del Ley 2213 de 2022).

RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante a la abogada SANDRA JANETH RAMIREZ MAZO con T.P 308.942 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

**ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ**



Firmado Por:
Armando Galvis Petro
Juez
Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9d72ff2cfb543c71b8415173f22a42cb523be339a339865dd0b67417a6caa60**

Documento generado en 19/08/2022 01:28:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio:	431
Radicado:	05440-31-84-001-2022-00318-00
Proceso:	ADOPCION
Adoptante:	MARÍA IMELDA JARAMILLO JARAMILLO
Adoptivos:	LEONARDO JARAMILLO ALVAREZ, JULIETH JARAMILLO ALVAREZ Y KATHERINE JARAMILLO ALVAREZ
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA
diecinueve de agosto de dos mil veintidós

Correspondió a este despacho el conocimiento de la presente SOLICITUD DE ADOPCIÓN DE PERSONA MAYOR DE EDAD presentada a través de apoderada judicial por los señores MARIA IMELDA JARAMILLO JARAMILLO, LEONARDO JARAMILLO ALVAREZ, JULIETH JARAMILLO ALVAREZ y KATHERINE JARAMILLO ALVAREZ, mayores de edad.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, y art. 124 y ss de la Ley 1098 de 2006, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente SOLICITUD DE ADOPCIÓN DE PERSONA MAYOR DE EDAD presentada a través de apoderada judicial por los señores MARIA IMELDA JARAMILLO JARAMILLO, LEONARDO JARAMILLO ALVAREZ, JULIETH JARAMILLO ALVAREZ y KATHERINE JARAMILLO ALVAREZ, mayores de edad.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite de JURISDICCION VOLUNTARIA reglado en el artículo 90 y numeral 7° del articulo 577 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la defensoría de familia competente por el término de tres días, conforme lo establece el numeral 1° del artículo 126 de la ley 1098 de 2006 modificada por la ley 1878 de 2018.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada ESTEFANIA JIMENEZ HERRON T.P. 309.034 C.S.J. en la forma y condiciones del poder conferido, de conformidad con el art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ARMADNO GALVIS PETRO

JUEZ



Firmado Por:

Armando Galvis Petro

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a1136fff17cc56b01ca778a3e456f28e3264c12444394471d123ab202cdce8e**

Documento generado en 19/08/2022 01:28:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05440 31 84 001 2022-00323-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Dieciocho de agosto de dos mil veintidós

Se INADMITE la presente demanda verbal de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD promovida por la COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE MARINILLA en interés superior de la menor S.M.Z. a solicitud de la señora CLARA ISABEL ZULUAGA CASTAÑO y en contra del señor PEDRO ALEXANDER MONTOYA GIRALDO, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Indicará en el hecho primero de la demanda, el nombre de la persona con la que el señor PEDRO ALEXANDER sostuvo una relación sentimental.

SEGUNDO: Indicará en los hechos segundo y tercero de la demanda, el nombre de las personas que celebraron audiencia de conciliación ante la comisaría Segunda de Familia.

TERCERO: Indicará en el hecho cuarto las partes que intervinieron en el proceso jurisdiccional que se habla, el número de radicado y la dependencia judicial que lo conoció.

CUARTO: En el hecho quinto indicará claramente el hecho que se relata, mencionando el nombre de los intervinientes y las circunstancias particulares que se pretenden indicar.

Todo lo anterior teniendo en cuenta que la acción la presenta la Comisaria de Familia de Marinilla y en el escrito se refiere a cada uno de los hechos en primera persona, (tuvimos, sostuvimos, realizamos, solicité, mi hija), lo que genera incongruencia con el motivo de su actuación en este asunto.

QUINTO: DEBERÁ Indicar los canales digitales para efecto de notificaciones judiciales (correos electrónicos) de los testigos y parientes que deben ser escuchados para los efectos del proceso (art. 6 Ley 2213 de 2022) ya que no enuncia el email de los mismos ni manifiesta desconocerlos.

SEXTO: DEBERÁ dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022 respecto al deber de enviar el respectivo escrito de subsanación que se presente a la parte demandada.

SÉPTIMO: Mencionará el municipio al que corresponde la dirección física que se anota en la demanda, correspondiente a la demandante y la Comisaria de Familia.

OCTAVO: Se RECONOCE personería a la abogada OLGA CECILIA GIRALDO ARCILA, en calidad de Comisaria Primera de Familia de Marinilla, para actuar dentro del presente proceso en favor de la menor S.M.Z.

NOTIFÍQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO

Juez



Firmado Por:

Armando Galvis Petro

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85cb8bca05cf7c267029f8c774bff4cf6f74a788ec23c276dff9c20f16fce5b3**

Documento generado en 19/08/2022 01:29:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05440-31-84-001-2022-00319- 00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA
Diecinueve de agosto de dos mil veintidós

Se INADMITE la anterior demanda de VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por GLORIA MARYORY MARIN MONTOYA a través de apoderado judicial, frente a JHON FREDY ATEHORTUA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Respecto de las causales alegadas, deberá reseñar uno por uno los hechos constitutivos de las mismas, relacionando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, para tal efecto describirá todos y cada uno de los comportamientos desplegados por el demandado que encuadra en dichas causales, desde su inicio hasta la última fecha de su ocurrencia (artículo 82 del Código General del Proceso y 156 del CC).

SEGUNDO: Conforme el numeral 6º del artículo 84 del Código General del Proceso, en relación al principio de lealtad procesal, DEBERÁ la parte demandante precisar de manera taxativa los medios de prueba documentales aportados en el escrito de la demanda, por cuanto en modo alguno se precisará en el acápite probatorio el aporte de una constancia expedida por la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Marinilla respecto al vehículo de placas HLA-521.

TERCERO: ACLARARÁ conforme el numeral 10º del artículo 82 del Código General del Proceso, si la dirección CRA 22F 15 – 04 PISO 2 BARRIO VILLA ROCA EL PEÑOL – ANTIOQUIA le pertenece a la parte demandada, por cuanto si bien se indica desconocerse su paradero en el escrito de la demanda, se aporta guía de envío N° 91333159680 dirigido al extremo pasivo, desconociéndose si dicha gestión fue efectiva.

CUARTO: Conforme lo dispone el artículo 212 del Código General del Proceso, DEBERÁ la parte demandante enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial solicitada.

Se RECONOCE personería a la abogada LUZ ALIRIA TRUJILLO TOBON T.O 86.404 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ



Firmado Por:
Armando Galvis Petro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d638cdba26f61d554821714b2904f20401ea4bdaafa69da801b5bfdb54dc6fc**

Documento generado en 19/08/2022 01:30:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05440-31-84-001-2022-00322-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA
Diecinueve de agosto de dos mil veintidós

Se INADMITE la anterior demanda VERBAL SUMARIA DE LEVANTAMIENTO AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR instaurada por DORA INES GONZALEZ SUAREZ a través de apoderado judicial, frente a GILDARDO DE JESUS GONZALEZ ZULUAGA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

ÚNICO: ACREDITARÁ haber enviado simultáneamente la demanda y sus anexos al demandado, deber el cual se extiende copia del respectivo escrito de subsanación que se presente (Ley 2213 de 2022).

Lo anterior, por cuanto DESDE YA SE LE NIEGA la medida cautelar peticionada POR IMPROCEDENTE a la luz de lo dispuesto por el artículo 590 inciso primero numeral a), ya que la inscripción de la demanda es propia de los procesos declarativos que versen sobre dominio u otro derecho real principal, o que de manera consecencial pueda resultar modificado o alterado aquel, y el objeto del presente asunto radica determinar o no la procedencia de levantar el gravamen que pesa sobre el inmueble conforme las causales señaladas en el artículo 4 de ley 258 de 1996; además, tenemos claro que el bien inmueble sobre el cual se pretende inscribir la demanda ostenta su titularidad la propia parte demandante.

Se reconoce personería al abogado JUAN JOSE GOMEZ VILLEGAS con T.P 160.529 del C.S.J en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ



Firmado Por:
Armando Galvis Petro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75cbfe0b782c5543d5adc43faf7036639675ba635f061c108e9cacbfae11daff**

Documento generado en 19/08/2022 01:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05440 31 84 001 2022-00320-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Diecinueve de agosto de dos mil veintidós

Se INADMITE la presente demanda verbal sumaria de REGLAMENTACION DE VISITAS promovida por el señor WALTER ALEJANDRO ZAPATA ORTIZ coadyuvado por la COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE MARINILLA en interés superior de la menor L.Z.C. y en contra de la señora SANDRA ELENA CANO MUÑOZ, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: DEBERÁ presentar la demanda a través de la Comisaria o Defensoría de Familia de la localidad, atendiendo a lo estipulado en el numeral 11 del artículo 82 del Código de Infancia y Adolescencia, siendo ésta quien debe promover el proceso y no solamente coadyuvar la solicitud elevada por el interesado.

SEGUNDO: DEBERÁ informar la manera en que obtuvo el canal digital para efecto de notificaciones de la parte demandada y allegar evidencias que permitan determinar sin lugar a dudas que el canal digital corresponde al utilizado por la demandada (art. 8 de la Ley 2213 de 2022)

TERCERO: DEBERÁ dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022 respecto al deber de enviar el respectivo escrito de subsanación que se presente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO

Juez



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

El anterior auto se notificó por Estados N°35 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 22 de Agosto de 2022

La secretaria certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.

Firmado Por:
Armando Galvis Petro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9363c29222361c5f988b16b428ed210f8f635444d564ba6b975a03d02ffbc8e**

Documento generado en 19/08/2022 01:31:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio:	426
Radicado:	05440 31 84 001 2022-00303-00
Proceso:	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
Demandante:	COMISARIA DE FAMILIA DE EL PEÑOL EN BENEFICIO DEL INTERES SUPERIOR DE LA MENOR C.J.H.
Demandado:	WILDER SNEIDER JIMENEZ RENDON
Tema y subtemas:	RECHAZA DEMANDA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA
Diecinueve de agosto de dos mil veintidós

Procede el despacho al rechazo de la presente demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, promovida por la COMISARIA DE FAMILIA DE EL PEÑOL en intereses superior de la menor C.J.H. a solicitud de la señora DIANA MARYORY HENAO OSORIO y en contra del señor WILDER SNEIDER JIMENEZ RENDON, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Por providencia del cuatro de agosto de 2022, notificada por estados electrónicos 32 del cinco de agosto de 2022, se inadmitió la presente demanda con el fin de que la parte actora, en el término de cinco (5) días, cumpliera con los requisitos allí exigidos, sin que se presentara escrito alguno tendiente a cumplir con lo requerido.

Así las cosas, se procederá al rechazo del presente asunto de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, disponiendo la devolución de los anexos sin necesidad del desglose y el posterior archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Marinilla, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, promovida por la COMISARIA DE FAMILIA DE EL PEÑOL en

intereses superior de la menor C.J.H. a solicitud de la señora DIANA MARYORY HENAO OSORIO y en contra del señor WILDER SNEIDER JIMENEZ RENDON, por no subsanarse los requisitos exigidos en auto notificado por estados electrónicos el pasado 04 de agosto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar las diligencias, en firme la presente providencia, previa su anotación en los libros de reparto del Despacho.

NOTIFÍQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO

JUEZ



Firmado Por:

Armando Galvis Petro

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71819028f992983c202ade7c7ce849e8059b25c9e818f43ca0c801a4016498d8**

Documento generado en 19/08/2022 01:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05-440-31-84-001-2022-00033-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Dieciocho de agosto de dos mil veintidós

Previo a disponer sobre el destino de la partición, se ORDENA al partidor lo siguiente:

ÚNICO: Para la partición territorial efectuada en la manera que se hizo, deberá acreditarse que la misma es jurídicamente posible respecto a los inmuebles con M.I 018-48750 y 018-106276, al encontrarse ajustada a las disposiciones del plan de ordenamiento territorial del municipio donde se encuentren ubicados los inmuebles y en caso de tener explotación agrícola o mixta el inmueble, que no se afecta la UAF, **para lo cual deberá aportar el respectivo dictamen pericial conforme al artículo 406 del CGP acerca de la viabilidad de la partición material que se pretende.**

De no acreditarlo en el plazo de CINCO DÍAS, se ORDENARÁ REHACER la misma y se procederá a la designación de un partidor de la lista de auxiliares de la justicia.

Se advierte que este mismo requerimiento se le ha realizado a idéntico profesional y partidor en múltiples sucesiones como la 2020-00092, en las que ha pretendido presentar particiones sin atender normas de orden público como lo es el POT municipal y normas básicas de la división material que contempla el artículo 1396 del CC y el artículo 406 del CGP.

Ahora, frente a lo normado en el párrafo 3º de artículo 9 del decreto 1783 de 2021, que modificó el artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto Reglamentario 1077 de 2015, con el que sustenta el partidor la solicitud de aprobación del trabajo de partición material de algunos bienes inmuebles, se dirá que este en principio aplica para las autoridades administrativas al momento de emitir licencia de subdivisión y sus modalidades; en tanto que el Juez al emitir sentencia, debe verificar el cumplimiento de todas aquellas disposiciones normativas que afecten el derecho que se alega, tal y como lo señala el artículo 7 del C. G. del P., y por ello, al momento de aprobarse un trabajo de partición al interior de un trámite jurisdiccional, (proceso divisorio o de sucesión), es función del juez verificar la viabilidad de la división territorial, sin afectación alguna del POT y la UAF , de ahí la exención que trae la norma.

NOTIFÍQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO

JUEZ



Firmado Por:

Armando Galvis Petro

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b724ad95ea7f4623ccaee34756f5fcee793987111d9474f421f31da441ce41e**

Documento generado en 19/08/2022 01:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05440-31-84-001-2022-00085-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA
Diecinueve de agosto de dos mil veintidós

Notificada como se encuentra la parte demandada a través de curador Ad Litem y vencido el término de traslado de contestación de la demanda sin pronunciamiento alguno, en vista que con la prueba documental, la que se decreta en este auto, es suficiente para despachar lo pedido, se NIEGA la prueba testimonial y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 278 del CGP se ANUNCIA que se dictará sentencia anticipada, una vez quede en firma esta decisión.

NOTIFÍQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ



Firmado Por:
Armando Galvis Petro
Juez
Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1869fd7c1d562a7e4fa2d93f54814f05be6d6bb40bd9e034e4139ba3d39e266**

Documento generado en 19/08/2022 01:33:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05440 31 84 001 2022-00101-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Diecinueve de agosto de dos mil veintidós

Vista la documentación remitida por la COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE MARINILLA, en la que se aportan factura electrónica de venta con guía número 9153497564, notificación por aviso, factura electrónica de venta con guía número 9149335090, citación para diligencia de notificación personal y auto que admite la demanda, se REQUIERE a la misma para que dé cumplimiento a lo estipulado en el artículo 292 del C.G.P., es decir, acredite el envío del aviso con copias debidamente cotejadas de la acción impetrada en su contra, al demandado, el aviso deberá indicar la fecha correcta de la providencia que se notifica y copia de la misma, todo ello debe aportarse al Juzgado con la respectiva constancia expedida por la empresa de servicio postal de haber sido entregado el aviso, atendiendo a que se observa en la documentación aportada que la citación para diligencia de notificación personal y auto que admite la demanda son los mismos aportados el 02 de mayo de 2022 y que corresponden a la citación para notificación personal al demandado y no al aviso.

Lo anterior dentro del término de los 30 días siguientes, so pena de desistimiento tácito de la demanda conforme al artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO

Juez



Firmado Por:
Armando Galvis Petro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8162bca052bb66e7d054288eb7b0a98bf1010537b81f184e95869e64be7622c**

Documento generado en 19/08/2022 01:34:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05440 31 84 001 2022-00078-00

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Diecinueve de agosto de dos mil veintidós

Vista la documentación aportada y la solicitud elevada por el apoderado demandante, doctor LUIS GUILLERMO CIFUENTES CASTRO, en la que se aportan las constancias de entrega de notificación a las demandadas, se **REQUIERE NUEVAMENTE** al mismo para que dé cumplimiento a lo estipulado en el artículo 292 del C.G.P., es decir, acredite el envío del aviso con copias debidamente cotejadas de la acción impetrada en su contra, a cada una de las demandadas, el aviso deberá incluir el e mail del Juzgado a fin de que tengan la posibilidad de acercarse por medios virtuales al Despacho, tal como se indicó en auto del 1 de julio de 2022 notificado por estados 28 del 05 de julio de 2022.

Lo anterior dentro del término de los 30 días siguientes, so pena de desistimiento tácito de la demanda conforme al artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO

Juez



Firmado Por:
Armando Galvis Petro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf55e7b77b4e92874e8d11b350c234897c5c863332123100beb3942ffb092dd2**

Documento generado en 19/08/2022 01:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05440 31 84 001 2022-00100-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Diecinueve de agosto de dos mil veintidós

Vista la documentación aportada por el apoderado demandante, doctor ANDRES FELIPE MARTINEZ, en la que se aportan las constancias de envío de notificación a las demandadas, se REQUIERE al mismo para que remita al Juzgado copia de la constancia de entrega de las comunicaciones enviadas.

Lo anterior dentro del término de los 30 días siguientes, so pena de desistimiento tácito de la demanda conforme al artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO

Juez



Firmado Por:

Armando Galvis Petro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80449f394ad4c10ba05788681cfda5225dd7e9e68a7a81b8771a3c6f05110e41**

Documento generado en 19/08/2022 01:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05440-31-84-001-2022-00211

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Diecinueve de agosto de dos mil veintidós

Se pone en conocimiento de las partes la respuesta aportada por la entidad promotora de salud SURA EPS, con ocasión del requerimiento realizado por esta judicatura a fin de informarse el ingreso base de cotización de la señora LUZ MARINA ARANGO ARANGO.

Lo anterior para los fines que se consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE

**FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ**



Firmado Por:

Armando Galvis Petro

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c7ae4eb0864075a0d67713c6fd76aa276140b7feee099376d1854cd16552b8b**

Documento generado en 19/08/2022 01:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05440-31-84-001-2021-00196-00
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Diecinueve de agosto de dos mil veintidós

En atención a lo solicitado por la parte demandante y como la efectividad de la medida cautelar es también una responsabilidad del juzgado se ORDENA OFICIAR a la Caja de Compensación Familiar de Antioquia COMFAMA a fin que informe en el término de tres (3) días si la señora TATIANA MARÍA SANCHEZ se encuentra vinculada laboralmente a alguna empresa que esté realizando aportes parafiscales a su favor en dicha entidad, en caso positivo, deberá indicar el nombre del empleador, dirección física y electrónica.

Lo anterior atendiendo al deber de solidaridad que debe regir entre los estamentos del Estado para el cumplimiento de sus fines.

NOTIFÍQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO

Juez



Firmado Por:

Armando Galvis Petro

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e95a53cfb450f751ccdfc8b0d633ba94a3ed16d753de604d4e0cbb18f7e263**

Documento generado en 19/08/2022 01:36:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05440-31-84-001-2021-00307

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA
Diecinueve de agosto de dos mil veintidós

Se pone en conocimiento de las partes la respuesta aportada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIONEGRO, a través de la cual refieren conforme instrucción administrativa 05 del 22 de marzo de 2022, no recibir vía correo electrónico oficios sujeto a registro, señalando deben ser radicados de forma presencial en dos ejemplares originales cancelando los respectivos derechos de registro.

Lo anterior para los fines que se consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO

Juez



Firmado Por:

Armando Galvis Petro

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9f4196b5f549165975831e7f81781609ce78c232cb9117555e794c75e0ef6e2**

Documento generado en 19/08/2022 01:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05440-31-84-001-2021-00319

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA
Diecinueve de agosto de dos mil veintidós

De conformidad con el art. 40 del CGP, se ordena agregar al expediente el despacho comisorio N° 10 emitido por este juzgado, y devuelto sin diligenciarse por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de San Carlos, conforme se ordenara en sentencia fechada el día 15 de julio de 2022.

En igual oportunidad, se pone en conocimiento de las partes la respuesta aportada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MARINILLA, a través de la cual refieren conforme instrucción administrativa 05 del 22 de marzo de 2022, no recibir vía correo electrónico sujeto a registro, señalando deben ser radicados de forma presencial en dos ejemplares originales cancelando los respectivos derechos de registro.

Lo anterior para los fines que se consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO

Juez



Firmado Por:

Armando Galvis Petro

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f6f77cb0f75d3f150ba530a54a4c26f43d7bdcba662ab714b763109b4174ad4**

Documento generado en 19/08/2022 01:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>